

Expediente: 056070439097 Radicado: RE-01484-2022

SANTUARIO Sede: Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES





Fecha: 19/04/2022 Hora: 09:25:18 Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

# POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, se otorga un permiso de vertimientos al señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.515.436, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "PARCELACION ENTRECIELO", conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, y se realizan unos requerimientos.

Que a través de comunicado CE-04378 del 14 de marzo de 2022, el señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ, da respuesta a los requerimientos realizados.

Que a través del Informe Técnico Nº IT-01937 del 25 de marzo de 2022, se evaluó la información presentada por el señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ, mediante comunicado CE-04378 del 14 de marzo de 2022, por; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### **CONCLUSIONES:**

- El usuario dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio radicado CE-04378 del 14 de marzo de 2022.
- El usuario presento los ajustes realizados al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), pero debe complementarlo desarrollando los numerales 4.2.2.4 y 4.3.1 de los términos de referencia contenidos enla Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El usuario debe complementar el plan operativo, teniendo en cuenta que dentro de los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, no se debe contemplar descargar el vertimiento sin tratamiento a la fuente de agua.
- El usuario deberá acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece: "Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

El usuario informa que durante la etapa constructiva se utilizará un tanque séptico instalado en la vivienda que actualmente existe en el predio, sin embargo, este sistema temporal debe incluirse en el permiso de vertimientos otorgado, o informar si ya cuenta con el debido permiso de vertimientos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











- 26.6 Mediante la Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, se otorga el permiso de vertimientos para la figura urbanística de parcelación, pero en el informe técnico la figura urbanística es condominio, por lo cual debe corregirse.
- 26.7 No es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV).
- 26.8 Es necesario corregir la Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, ya que la figura urbanística del proyecto corresponde a un condominio, y no una parcelación, como quedó consignado en el informe técnico IT-07414 del 23 de noviembre de 2021.
- Es factible acoger parcialmente la información presentada por el señor Roberto de Jesús Cardona Rodríguez, mediante oficio radicado CE-04378 del 14 de marzo de 2022.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

- 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".
- 7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".
- 11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



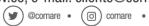




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. 056070439097, se considera procedente corregir la Resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, ya que la figura urbanística del proyecto corresponde a un condominio, y no una parcelación, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, ya que la figura urbanística del proyecto corresponde a un CONDOMINIO, y no una parcelación, quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado "CONDOMINIO ENTRE CIELOS", conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia. (...)"

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución RE-08140 del 25 de noviembre de 2021 continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ, en calidad de representante del proyecto denominado "CONDOMINIO **ENTRECIELO**"

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











ATICULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha:5/04/2022- Recurso Hidrico

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Expediente: 056070439097

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co







